





funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información; Art 32; Art. 34; Art. 36 de la LAIP.

3. Adjuntar copia de documentación que compruebe la titularidad del señor Oscar Julio Anastas sobre la Pedrera Chimeca.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

- III. El día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, de las trece horas, cuarenta y dos minutos, el ciudadano [REDACTED] se presentó de manera presencial a la UAIP-ANDA, a subsanar y corregir la prevención relacionada en el romano II). Sobre lo expuesto en su requerimiento de solicitud de información, adjuntando fotocopia de Documento Único de Identidad y copia de testimonio de escritura pública donde se encuentra ubicada la Pedrera Chinameca, solicitando lo siguiente:

Copia del contrato suscrito por ANDA y AMAVE para que esta última distribuya agua potable, o bien la copia del permiso para dicha distribución.

- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos. Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las quince horas, del día veintisiete de septiembre, del año dos mil veintidós, el cual le fue notificado al correo establecido por el ciudadano.

- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes mediante resoluciones: De las nueve horas, del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, de las quince horas, del día siete de octubre del año dos mil veintidós con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

- VI. Sobre la petición de información Gerencia Legal, por medio de correo electrónico, de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, proporciono la siguiente información:

1. Que respeto a la solicitud del ciudadano relacionada a la entrega de copia del contrato entre ANDA y AMAVE para la distribución del agua potable o copia del permiso para dicha distribución: Esta Gerencia señala que de acuerdo a lo establecido dentro del contrato, dicho documento se encuentra dentro de los documentos que conforman el expediente judicial que se encuentra en proceso; por lo que de acuerdo al índice de información reservada de la ANDA, la referida información se considera en RESERVA, hasta que tenga una sentencia firme. Por lo que de acuerdo al art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, al encontrarse dicho Contrato

dentro de los documentos que conforman el expediente judicial que se encuentra en proceso y de acuerdo al Índice de Información Reservada de la Institución, en su ítem 1 señala claramente que los: “Expedientes de procesos judiciales y /o administrados en los que ANDA tiene interés como parte demandada, demandante, denunciante, hasta la sentencia en firme. Expedientes de procesos sancionatorios instruidos contra contratistas y empleados de la Institución, en virtud de su participación en la ejecución de contratos”. Por lo tanto conforme al Índice de Reserva antes mencionado, la información solicitada se encuentra clasificada como: RESERVADA. Por contener información de carácter confidencial y datos personales.

2. Por otra parte, en cuanto a la solicitud de copia del permiso de distribución es de considerar que dicha información es inexistente.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL ROMANO VI, en relación al contrato entre ANDA y AMAVE . II) HAGASELE SABER al ciudadano que lo relacionado sobre el permiso de distribución, está considerada como información INEXISTENTE, según art. 73 de la LAIP.**

Por lo que, sobre lo referente al contrato entre ANDA y AMAVE la información se encuentra dentro del Índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem **R-1** por la unidad administrativa (Gerencia Legal), donde expresa: “Expedientes de Procesos Judiciales y/ o administrativos en los que ANDA tiene interés como parte demandada, demandante, denunciada o denunciante, hasta la sentencia en firme. Expedientes de Procesos sancionatorios instruidos contra contratistas y empleados de la Institución, en virtud de su participación en la ejecución de contratos”. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el **artículo 6 literal e** de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. Tal como se relaciona en el romano VI. **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número **IR- II- 69-26-2022**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guerra Hernández.  
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.  
Oficial de Información - ANDA